

**RESOLUCIÓN OCS-SE-018-No.209-2023**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

**Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

**Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

**Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y



gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);

**Que,** el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

**Que,** el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

**Que,** el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, manda: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

**Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";



**Que,** el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Resultados.-** La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaría de la unidad académica la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión. El secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación”;

**Que,** los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal;

**Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 (...) para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)”;

**Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Art. 40 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, establecen que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecuta en dos fases:

**a) La fase de mérito:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes.

**b) La fase de oposición:** Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos. Y que, para efectos de impugnaciones, el Artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica que los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso, por lo que, todo lo que el Consejo de Extensión Página 16 de 17 relaciona análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, debió haberse presentado en la Primera Fase, pues la impugnación de la Segunda Fase corresponde a las inconformidades de los resultados de las pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobó el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA**

Página 3 de 14

**EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, en primera instancia en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023 y en segundo debate en su Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2023, a través Resolución OCS-SE-007-No.018-2023;

- Que**, el Artículo 1 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: **“Objeto.-** El presente reglamento establece el procedimiento obligatorio para el desarrollo de los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular de las Unidades Académicas en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;
- Que**, el Artículo 2 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica. **Ámbito:** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas que requieran el ingreso de personal académico titular en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que**, el Artículo 3 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, manifiesta: **Garantía.** - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí garantizará la realización de concursos públicos justos y transparentes, para escoger como sus Consejo de Extensión Página 6 de 17 docentes a profesionales competentes e íntegros. Hace abstracción de cualquier condición o discriminación entre los participantes. Aplica acciones afirmativas de manera que los postulantes participen en igualdad de oportunidades;
- Que**, el Artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: **Fases del Concurso.** - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases:

**Fase de méritos:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos.

**Fase de Oposición:** Se desarrollará observando las siguientes etapas: **a)** Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas; **b)** Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; **c)** Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su conocimiento teórico. Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación;



- Que,** el Artículo 14 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Fases del Concurso, indica: Estructura de la Fase de oposición. - La prueba escrita, prueba oral y clase demostrativa se estructurarán y realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales, guías o instructivos desarrollados por la Uleam para el ingreso de personal titular;
- Que,** el Artículo 15 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Ponderación de las fases. - La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí establece las siguientes ponderaciones para las fases del concurso de merecimiento y oposición de acuerdo a las categorías del personal académico. Categoría personal académico Fase de oposición (...). Personal académico auxiliar 1 60% (...);
- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem, determina que se aplicarán rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento ibídem, establece: “**Acciones afirmativas.** - La Comisión de Evaluación del Concurso una vez que cuente con el puntaje obtenido en la fase de méritos, y antes de empezar la fase de oposición verificará si los postulantes tienen acciones afirmativas que les permita pasar a la segunda fase, para dar efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la Ley otorga a las y los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria. La Comisión de Evaluación del Concurso, cumplirá con acciones afirmativas (debidamente certificadas por la autoridad competente) concediendo una puntuación adicional de medio (0.5) punto, por cada acción afirmativa detallada en el artículo 32 de este reglamento, acumulables hasta un (1) punto. Si el postulante es beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas debe seleccionar máximo dos (2) acciones afirmativas”;
- Que,** El Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en su artículo 38, inciso tercero, dispone: De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia ante el OCS, en el término de tres días;
- Que,** el Órgano Colegiado Superior de la IES, aprobó de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la convocatoria, cronograma y bases del concurso público de Merecimientos y Oposición;
- Que,** mediante carta de impugnación de fecha 16 de agosto de 2023, dirigida a la Ing. Liz Sabrina Trueba Macías, Presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición, expresa: “Yo, **JEAN PAUL MEDINA TAMBACO**, con cédula de identificación 0801925900, ciudadano ecuatoriano, me permito presentar la impugnación, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 -Requisitos para personal académico titular Auxiliar 1 del Reglamento de Concurso Publico de Merecimiento y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que dispone en su último párrafo

"Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del Concurso, examinara si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedara fuera de concurso". del Reglamento General de Elecciones de la Universidad, de acuerdo al correo electrónico recibido, me permito realizar la impugnación de la fase de méritos, por las siguientes razones:

Criteroio que impugna	Resultado que impugna	Razones de la impugnación
No cuenta con acreditar al menos <u>5</u> años, de trabajo como docente de la Uleam de manera consecutiva o no	Por lo expuesto su postulación queda fuera de concurso	De acuerdo al art 29 del reglamento de concurso publico de méritos y oposición literal 2 y 3 que dice: 2. Acreditar experiencia mínima de dos años en docencia en educación superior mediante copias de contratos o nombramientos: 3. Acreditar experiencia profesional, entendida como el tiempo transcurrido entre la fecha de graduación que conste en el título de tercer nivel y la fecha de convocatoria.  Art. 26 Reglamento de Concurso Público de Méritos y Oposición para ingreso de
		Docentes Titulares de la Uleam: 2. Acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia profesional como docente en educación superior,  Como ciudadano ecuatoriano presente mis justificativos, donde comunique, que he sido profesor por más de 5 años en institución de educación superior, en la catedra de postcosecha. Y reitero que la convocatoria es abierta a nivel nacional y no es una convocatoria interna de la universidad donde solo pueden concursar profesores que estén ahí.

Sin existir otro requisito faltante comunicado por el comité, solicito de las formas más encarecidas la impugnación a este artículo”;

Que, a través de oficio N° CEC5-FCVT 018-2023, del 17 de agosto 2023, la Ing. Liz Sabrina Trueba, Mg, comunica a la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Presidenta del Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, que en el contexto del proceso del Concurso de Méritos y Oposición que se está ejecutando en la unidad académica; para la asignatura Manejo Post

Cosecha postuló el Ing. Jean Paul Medina Tambaco. En la fase de Méritos el Tribunal revisó la información entregada por parte del mencionado profesional a Secretaria, esta postulación no pasó la primera etapa de la fase de méritos, debido a que el interesado no presentó documentos que lo habilitasen. Al momento de la redacción se cometió un error de tipeo en la notificación del PHC-06-F-018, en la que se le indica que no cumplía los requisitos **por no tener 5 años de experiencia como docente en ULEAM**, es decir por otra causa. Esta notificación fue enviada el día 14 de agosto del 2023, al correo electrónico [jeanpaul\\_medina@hotmail.com](mailto:jeanpaul_medina@hotmail.com), del Ing. Jean Paul Medina, en la que se le indicaba que su carpeta no era aprobada para la calificación de méritos. Frente a esta situación, el Ing. Medina impugnó en base al texto de la notificación, para mayor detalle ver adjunto con la impugnación presentada.

**A continuación, se detallan los motivos con los que debió haber sido notificado:**

<p>1. Certificado de votación no vigente</p>	<p>Artículo 25.- Requisitos generales.- Los aspirantes a los concursos para acceder a la titularidad en la Uleam, deberán presentar fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente, su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los merecimientos, como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y en este reglamento. Deberán cumplir además los requisitos establecidos en las literales a), b), c), e), f), g), e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere aplicable</p>
<p>1. Las evaluaciones de desempeño docente, no estaban debidamente certificadas.</p>	<p>Artículo 26.- Requisitos para personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación,</p>
	<p>misma que será valorada en la rúbrica correspondiente: 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente</p>

**Que,** a través de Oficio sin número, del 17 de agosto 2023, la Ing. Liz Sabrina Trueba, Mg, comunica a la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD, Presidenta de Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, que en el contexto del proceso del Concurso de Méritos y Oposición que se está ejecutando en nuestra unidad académica; para la asignatura Manejo Post Cosecha postuló el Ing. Jean Paul Medina Tambaco. En la fase de Méritos el Tribunal revisó la información entregada por parte del mencionado profesional a Secretaria, esta postulación no pasó la primera etapa de la fase de méritos, debido a que el interesado no presentó documentos que lo habilitasen. Al momento de la redacción se cometió un error de tipeo en la notificación

del PHC-06-F-018, en la que se le indica que no cumplía los requisitos **por no tener 5 años de experiencia como docente en ULEAM**, es decir por otra causa. Esta notificación fue enviada el día 10 de agosto del 2023, al correo electrónico [jeanpaul.medina@hotmail.com](mailto:jeanpaul.medina@hotmail.com), del Ing. Jean Paul Medina, en la que se le indicaba que su carpeta no era aprobada para la calificación de méritos. Frente a esta situación, el Ing. Medina impugnó en base al texto de la notificación, para mayor detalle ver adjunto con la impugnación presentada.

**A continuación, se detallan los motivos con los que debió haber sido notificado**

<p>1. Certificado de votación no vigente</p>	<p>Artículo 25.- Requisitos generales.- Los aspirantes a los concursos para acceder a la titularidad en la Uleam, deberán presentar fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y <b>certificado de votación vigente</b>, su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los merecimientos, como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y en este reglamento. Deberán cumplir además los requisitos establecidos en las literales a), b), c), e), f), g), e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere aplicable</p>
<p>1. Las evaluaciones de desempeño docente, no estaban debidamente certificadas.</p>	<p>Artículo 26.- Requisitos para personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación,</p>
	<p>misma que será valorada en la rúbrica correspondiente: 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, <b>certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente</b></p>

**Que,** mediante Resolución CFCVT-SE-05-No.077-2023, emitida por el Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías discutida y aprobada en sesión extraordinaria No.05-2023 de este organismo realizada el 18 de agosto de 2023, resolvió: **“Artículo 1.** Aceptar el recurso de impugnación presentado por el Ing. Jean Paul Medina Tambaco en referencia a la experiencia profesional docente en Educación Superior. **Artículo 2,** No calificar al postulante la aprobación de la fase de méritos en virtud de que una vez revisada la verificación de la carpeta del Ing. Jean Paul Medina Tambaco, se evidencia que no cumple con la documentación del certificado de votación vigente, tal y cual lo determina el Art. 25 del Reglamento de Concurso Público de





*Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí; de igual manera no presenta las certificaciones de evaluaciones de desempeño docente de los tres últimos periodos, incumpliendo el Art. 26 numeral 4, de la ley Ibidem";*

**Que,** a través de oficio No. Uleam-FCVT-CF-2023-077-OF, de fecha, agosto 18 de 2023, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Presidenta del Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, por medio del cual adjunta y remite al Ing. Jean Paul Medina Tambaco, Mg., la Resolución No. CFCVT-SE-05-No.077-2023, emitida por el H. Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías reunida en sesión extraordinaria No. 05-2023, realizada en 18 de agosto de 2023, en relación a la solicitud de impugnación de resultados de la fase de méritos, presentada ante este organismo, por el Ing. Jean Paul Medina Tambaco, Mg., postulante del Concurso de Méritos y Oposición para ocupar la plaza de Profesor Titular Auxiliar 1 con dedicación a tiempo completo en la asignatura Manejo Postcosecha en la Carrera Agropecuaria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías;

**Que,** a través de escrito de impugnación remitido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, presentado el 21 de agosto de 2023, cuyo texto es: "Yo, JEAN PAÚL MEDINA TAMBACO, con cédula de identificación 0801925900, ciudadano ecuatoriano, me permito presentar la impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.- Requisitos para personal académico titular auxiliar 1 del *Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí, que dispone en su último párrafo:* "Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso". De acuerdo al correo electrónico recibido, me permito realizar la impugnación de la fase de Méritos, por las siguientes razones:

Criterio que impugna	Resultado que impugna	Razones de la impugnación
no cumple con la documentación del certificado de votación vigente, tal y cual lo determina el Art. 25 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos	No calificar al postulante la aprobación de la fase de méritos	Debido a que sufrí un robo de mis pertinencias, donde se llevaron mi celular y billetera con todos mis documentos, dado que es una problemática social, la inseguridad a nivel nacional, me acerque a sacar mi papeleta de votación y el concejo nacional electoral comunico: no se encontraba emitiendo nuevos certificados, debido a que nos encontrábamos a una semana de las elecciones presidenciales, me comunicaron que debía esperar a las votaciones, adjunto el nuevo certificado electoral. Adjunto denuncia de la fiscalía, y nuevo certificado vigente





<p>no presenta las certificaciones de evaluaciones de desempeño docente de los tres últimos periodos, incumpliendo el Art. 26 numeral 4, de la ley Ibidem</p>	<p>No calificar al postulante la aprobación de la fase de méritos</p>	<p>Como ciudadano ecuatoriano presente mis justificativos, donde presente 3 certificados con número de folio 37, 38, 39, emitidos por la página oficial de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, firmada por el Rector, vicerrector y Director de Evaluación. Además adjunto el documento donde el Decano de la facultad acredita mi experiencia como profesor de postcosecha por más de 5 años. Con número de folio 26</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin existir otros requisitos faltantes comunicado por el comité, solicito de las formas más encarecidas la impugnación a estos artículos”;

**Que,** mediante informe de la PROCURADURIA GENERAL DE LA ULEAM No. 019-2023-DPG-HHOCH, de fecha jueves 24 agosto del 2023, el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Procurador General, presenta informe al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam y Presidente del OCS, respecto a la impugnación del postulante **MG. JEAN PAUL MEDINA TAMBACO**, cuyo texto es:

**“1.- Primero: Antecedentes. -**

**1.1.-** Viene a conocimiento de esta Procuraduría General, el oficio de fecha 21 agosto del 2023, remitido desde rectorado y firmado por el Mg. JEAN PAUL MEDINA TUMBACO, Postulante, quien fundamenta su IMPUGNACIÓN de conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 del REGLAMENTO DE CONCURSO PUBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI, que dice: REQUISITOS PARA PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR 1; mismo que dispone en su último párrafo: “Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del Concurso, examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso”.

**1.2.-** Del cuadro que consta en el documento de impugnación, se observa que, el CRITERIO QUE IMPUGNA, se refiere a que no cumple con la documentación del certificado de votación vigente, tal y como lo determina el Art. 25 del reglamento del Concurso. Por eso es que, el RESULTADO QUE IMPUGNA es porque no califican al postulante la aprobación de la fase de méritos; y CUYAS RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN las justifica de la siguiente manera: Debido que sufrí un robo de mis pertenencias, donde se llevaron mi celular y billetera con todos mis documentos, dado que es una problemática social la inseguridad a nivel nacional, me acerqué a sacar mi papeleta de votación y el Consejo Nacional Electoral comunicó, que no se encontraba emitiendo nuevos certificados, debido a que nos encontrábamos a una semana de las elecciones presidenciales, indicándome que debía esperar a las votaciones y que sin embargo adjunta el nuevo certificado.



**1.3.-** Desde la Universidad se constató que no presenta las certificaciones de evaluaciones de desempeño como docente de los tres últimos periodos incumpliendo lo dispuesto en el Art. 26, numeral 4) del Reglamento y que no calificó el postulante la aprobación de la fase de méritos. Alegó que presentó 3 certificaciones con los números 37, 38 y 39 emitidos por la Universidad Técnica Luis Vargas Torres firmada por su Rector, Vicerrector y Director de Evaluación e indica que el Decano de la facultad le acredita su experiencia como profesor de POSTCOSECHA por más de 5 años.

## **2.- Argumentos Constitucionales, Legales, Reglamentarios, Estatutarios y Otros. –**

**2.1.-** Por mandato del artículo 226 de la Constitución del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**2.2.-** Por mandato del artículo 55, numeral 5) inciso segundo del Código Orgánico Administrativo (COA), determina de manera clara que, "...los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo la responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración";

**2.3.-** El Estatuto Universitario en su artículo 81, dentro de las FUNCIONES DEL PROCURADOR GENERAL, están, numeral 11) "Asesorar jurídicamente al Órgano Colegiado Superior, y asistir obligatoriamente a sus sesiones".

**2.4.-** El Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, vigente a la fecha, determina de manera clara cuales son los requisitos generales y obligatorios que se requieren; y por cuanto el artículo 38 del referido Reglamento, inciso tercero, dispone que: De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia ante el OCS, en el término de tres días;

## **3.- Análisis del caso en concreto. –**

**3.1.-** En virtud de las competencias determinadas en el estatuto Universitario, el Órgano Colegiado Superior (OCS) resolvió realizar el Concurso de Mérito y Oposición; así se aprecia de la RESOLUCIÓN OCS-SO-006.No. 082-2023 de fecha 21 de julio del 2023, en la que se resolvió dar por conocido y aprobado el oficio No. ULEAM-R-2023-0456-OF de fecha 19 de julio de 2023, suscrito por Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Uleam, el que remite requerimiento de necesidad docente solicitados por las Facultades: Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; y, Ciencias de la Vida y tecnologías, para ocupar las plazas de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo...". y, Autorizar de conformidad con el Art. 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el CONCURSO PÚBLICO DE MEREIMIENTO Y OPOSICIÓN PARA OCUPAR LA PLAZA DE PERSONAL

ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 a tiempo completo, para ejercer la CÁTEDRA DE POSTCOSECHA de la Carrera Agroindustrias, Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, con una remuneración de \$ 1.676,00 de acuerdo con el requerimiento presentado por la Unidad Académica;

**3.2.-** Es cierto que, por mandato del artículo 76, numeral 7), literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone: literal m) "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

En este orden y de la revisión de la documentación materia de la impugnación y postulante, se constata lo que sigue, y, con relación a los fundamentos del apelante, digo:

a) El Postulante **MEDINA TUMBACO JEAN PAUL**, presentó como ANEXO 1, un certificado de votación no vigente, incumpliendo lo señalado en el artículo 25, inciso primero del Reglamento del Concurso Público y Merecimiento para el Personal Académico Titular de la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí a la fecha que debió presentar de manera diligente toda su documentación; puesto que el profesional adjunta al escrito de su impugnación la copia de la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, de fecha 21 de agosto de 2023, en donde indica que el 03 de agosto del 2023 se le robaron sus documentos personales. Es necesario precisar que de acuerdo al Reglamento del Concurso, para la entrega de los documentos, se estipuló que se los debía presentar los días del 07 al 09 de agosto de 2023; es decir, el postulante los presentó fuera de las fechas establecidas, considerándose que fue extemporánea su presentación; evidenciándose con esto que no procedería la impugnación presentada por el Ing. Medina Tumbaco;

b) Adicionalmente el postulante **JEAN PAUL MEDINA TUMBACO**, presentó unas COPIAS SIMPLES de su evaluación docente; copias simples, que como es obvio, no tienen valor legal alguno, pues, el postulante estaba obligado a presentar esta documentación y en cumplimiento al Reglamento del Concurso, debió certificarlas el decano de la Unidad Académica de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" a la que pertenecía; observándose también, el incumplimiento señalado en el Art. 26 numeral 4) del Reglamento del Concurso Público y Merecimiento para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, mismo que dice: "Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, **certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente**".

#### 4.- Recomendación.

Con los informes provenientes de las carreras respectivas y más involucrados en el proceso, se recomienda que sea el Órgano Colegiado Superior, adopte la decisión que deba corresponder";

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: "Conocimiento y Resolución sobre la apelación en segunda instancia en la Fase de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para personal académico titular de la IES, interpuesta por el Mg. JEAN PAUL MEDINA TUMBACO;

Página 12 de 14



**Que,** los miembros del Órgano Colegiado Superior, dentro del término establecido en el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, conoció el informe de la PROCURADURIA GENERAL DE LA ULEAM No. 019-2023-DPG-HHOCH, de fecha jueves 24 agosto del 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, respecto a la impugnación interpuesta por el recurrente **Mg. JEAN PAUL MEDINA TUMBACO** y se puede evidenciar que los anexos que aporta a su impugnación en segunda instancia ante el OCS, no demuestran que ha cumplido con la presentación de todos los requisitos legales exigibles para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 en la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la *Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí*; que debió entregarlos en el tiempo y en las condiciones establecidas en la convocatoria, cronograma y bases del concurso aprobado por el Órgano Colegiado Superior y de acuerdo a los requisitos constantes en los artículos 25 y 26 numeral 4 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, tal como lo señala el informe de la Procuraduría General Nro. 019-2023-DPG-HHOCH, de fecha 24 de agosto de 2023, numeral 3, literales a) y b) del citado informe cuyo texto consta en el considerando precedente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocida la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos, interpuesta el 21 de agosto de 2023, por el **ING. JEAN PAUL MEDINA TAMBACO, MG.**, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 de la Carrera Agropecuaria, Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, asignatura: MANEJO POSTCOSECHA.

**Artículo 2.-** Dar por conocido y aprobado el informe No. 019-2023-DPG-HHOCH, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES; y, consecuentemente se niega la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos, interpuesta por el **ING. JEAN PAUL MEDINA TAMBACO, MG.**, postulante del concurso público de merecimientos y oposición para ocupar la plaza de PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 a tiempo completo, asignatura: MANEJO POSTCOSECHA, de la Carrera Agropecuaria de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por las razones expuestas en el numeral 3, literales a) y b) del informe de la referencia, que textualmente consta en los considerandos de la presente Resolución.



## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Dolores Muños Verduga, PhD, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al postulante Ing. Jean Paul Medina Tambaco.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y a la Secretaria de la Extensión.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
RECTOR  
Manta - Ecuador

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Secretaria General  
Manta - Ecuador